

Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Superación del Analfabetismo

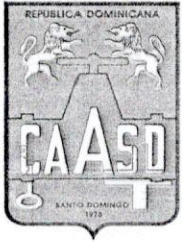
Resolución No. 006-2014

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), es una institución autónoma de derecho público del Estado dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento en la calle Euclides Morillo, No. 65, del sector de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, Funcionario Público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144608-6, con domicilio y residencia establecidos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que constituye una preocupación fundamental del gobierno dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los ciudadanos de la Capital y sus municipios, así para como la industria.

POR CUANTO: Que la ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del gobierno dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en lo siguiente:



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 61. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran...

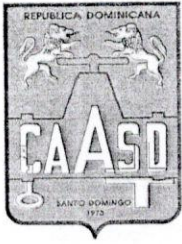
Artículo 66. Derechos Colectivos y Difusos. El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico de la fauna y la flora; 2) La protección del medio ambiente y 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

POR CUANTO: El abastecimiento de agua potable para el consumo humano debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que, el servicio de agua potable, constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano.

POR CUANTO: A que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable a la población apta para el consumo humano.

POR CUANTO: Que en los actuales momentos la CAASD está siendo sometida a presiones por parte de los ciudadanos que reclaman el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, mayormente en la zona de Santo Domingo Este, el cual registra mayor crecimiento demográfico en la actualidad y el que posee la mayor cantidad de población en la República Dominicana.

POR CUANTO: Que de no atender estos reclamos oportunamente, esto afecta la credibilidad de la Institución y del Superior Gobierno.



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

POR CUANTO: Que es responsabilidad de la CAASD mantener su infraestructura de agua potable en condiciones operativas adecuadas.

POR CUANTO: Que algunos componentes del Acueducto Oriental no fueron construidos, lo que ocasiona que este proyecto no brinde el servicio para lo cual fue diseñado.

POR CUANTO: Que debido a que la macro red del Acueducto Oriental no fue concluido, muchos sectores no están recibiendo el agua que produce este acueducto.

POR CUANTO: Que los equipos de bombeo del Acueducto Oriental fueron diseñados para bombear hacia los tanques que deben construirse sobre el terraplén de la Autopista San Isidro, y que un régimen de bombeo contra la red provoca daños en las bombas.

POR CUANTO: Que el río Ozama es la principal fuente superficial para el abastecimiento de agua potable con que cuenta el Municipio de Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que el Acueducto Oriental contempla en su diseño, una Segunda Etapa, para incrementar su producción de agua potable de 4 metros cúbicos por segundo, a 6 metros cúbicos por segundo.

POR CUANTO: Que el Municipio Santo Domingo Norte es el que menor disponibilidad de acceso al agua potable tiene en el Gran Santo Domingo.

POR CUANTO: Que se tiene previsto trasvasar 1 metro cúbico por segundo desde el Municipio Santo Domingo Este al Municipio Santo Domingo Norte, una vez se concluyan los trabajos que se requieren de urgencia.

POR CUANTO: Que frecuentemente salen de servicio los equipos de bombeo en los campos de pozos La Joya y Los Marenos, por daños mecánicos y eléctricos relacionados con el tiempo de operación.

POR CUANTO: Que actualmente están en desarrollo en la Zona Oriental, múltiples proyectos inmobiliarios, dentro de los cuales se destaca la Ciudad Juan Bosch, la cual se vería afectada por la falta del preciado líquido.



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

POR CUANTO: Que se debe aprovechar al máximo la disponibilidad del agua superficial de la Zona Oriental, para quitar presión al acuífero.

POR CUANTO: Que con la ampliación del Acueducto Oriental y la rehabilitación completa de los campos de pozos La Joya y Los Marenos, se incrementaría la producción de agua potable en esa zona en 4 metros cúbicos por segundo.

POR CUANTO: Que hay cuantiosas sumas de dinero invertidas en tuberías colocadas en la macro red del Acueducto Oriental, que no están brindando servicio por falta de pequeños trabajos que no se han podido ejecutar.

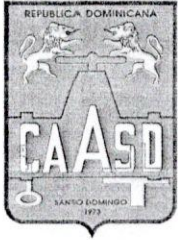
POR CUANTO: Que muchos de los componentes que se requieren para la ampliación del Acueducto Oriental, ya están construidos, por lo que la inversión necesaria para la ejecución de los trabajos que falta es de aproximadamente un 25% de la inversión requerida para producir 4 metros cúbicos por segundo con infraestructuras nuevas.

POR CUANTO: Que en fecha 13 de noviembre de 2014, se solicitó mediante Memo No.2.4/451 de la Sub-Dirección de Operaciones la Declaratoria de Urgencia para la "Construcción y Rehabilitación de los Componentes del Acueducto Oriental", destacando que en el Acueducto Oriental existen al día de hoy, cuantiosas inversiones que no están brindando servicio a la ciudadanía debido a trabajos inconclusos que se hacen necesarios y urgentes concluir.

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 30 días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.

POR CUANTO: A que dicho proceso no es breve ni simplificado, por lo que esto crearía serias dificultades de servicio a los moradores del municipio de Santo Domingo Este y Santo Domingo Norte.

POR CUANTO: A que el Artículo 33 del Reglamento No. 3402 de la CAASD, establece que el Director General queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de Directores.



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

POR CUANTO: A que el Artículo 43 del Reglamento No.3402 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

POR CUANTO: El Asistente Técnico de la Dirección General, mediante comunicación No. A.T.D. 0288-14, de fecha 17 de noviembre de 2014, solicita que se declare de urgencia la contratación de las obras de **“Construcción y Rehabilitación de los Componentes del Acueducto Oriental”**.

POR CUANTO: Que la presente declaración está fundamentada conforme lo prescribe el artículo 6, de la Ley No.340/06 modificada por la Ley No.449/06, que en su párrafo y en el numeral 4 de este dispone lo siguiente.

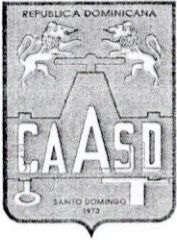
“PARRAFO: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

NUMERAL: 4.- Las que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente....”

Vista: La ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas mediante la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación 543-12.

Visto: El Artículo 3, Numeral 3 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

Visto: El Artículo 4, Numeral 2 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Visto: El Artículo 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

Visto el Art. 20 de la Ley No.498/73 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Visto los Artículos 33 y 43 del Reglamento No. 3402.

RESUELVE

UNICO: DECLARAR mediante la presente **RESOLUCIÓN** de urgencia y absoluta prioridad la contratación de las obras de “**Construcción y Rehabilitación de los Componentes del Acueducto Oriental:**

1. Ejecución de Diversos Empalmes Macro Red del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad, Santo Domingo Este.
2. Rehabilitación Campo de Pozos La Joya y Los Marenos.
3. Construcción de Dos Depósitos Reguladores en Área de Terraplén del Acueducto Oriental.
4. Construcción Sub-Estación Eléctrica El Tamarindo.
5. Rehabilitación Estaciones El Tamarindo.
6. Construcción Verja Perimetral, Casa de Operador y Casa de Vigilante en Terraplén Existente del Acueducto Oriental.
7. Rehabilitación Instalaciones Acueducto Barrera de Salinidad.
8. Trabajos Complementarios en Área de Terraplén del Acueducto Oriental.
9. Construcción Camino de Acceso al Área de Terraplén del Acueducto Oriental.”

Para suplir la demanda de agua potable del Municipio de Santo Domingo Este y Santo Domingo Norte y mejorar la calidad de vida de los moradores de estos sectores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Dieciocho (18)** días del mes de **Noviembre** del año **Dos Mil Catorce (2014)**.

Arq. Ramón Alejandro Montas Rondón
 Director General de la CAASD





CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)
DIRECCION GENERAL

"Año de la Superación del Analfabetismo"

17 de noviembre del 2014

A.T.D. 0288-14



A: Lic. Angee Marte
Asesora Legal.

Asunto: Solicitud Declaratoria de Urgencia para Construcción y Rehabilitación Componentes Acueducto Oriental.

Anexos: Memo de la Sub-Dirección de Operaciones No. 2.4/451 y sus anexos

Después de un cordial saludo, por medio de la presente, estamos remitiendo a ese departamento, el expediente anexo, para los fines correspondientes.

Sin otro particular queda de usted,

Muy atentamente,

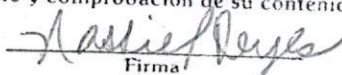

Ing. Migdonio Lorenzo
Asistente Técnico

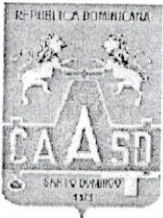


CAASD. Asesoría Legal

Recibido Día 17 Mes 11 Año 2014

Este sello no indica la aceptación del documento, se recibe únicamente para estudio y comprobación de su contenido


Firma



“Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo”

CAASD

Sub-Dirección de Operaciones

“Año de la superación del Analfabetismo”

Memo No. 2.4/451
13 de Noviembre, 2014

Para : Arq. Alejandro Montás Rondón
Director General.

Asunto : Solicitud Declaratoria de Urgencia para Construcción
Y Rehabilitación Componentes Acueducto Oriental.

Anexos : Consideraciones que Sustentan la Declaratoria de
Urgencia.



Relación de Trabajos a Ejecutar.

Cortésmente, tengo a bien dirigirme a su despacho con la finalidad de solicitar su aprobación, a fin de que se declare de urgencia la construcción y rehabilitación de los componentes del Acueducto Oriental que se detallan en documento anexo.

Le destaco Señor Director, que estos trabajos deben ejecutarse a la mayor brevedad a fin de que la CAASD pueda satisfacer la demanda creciente del servicio de agua potable que se registra en los municipios Santo Domingo Este y Santo Domingo Norte por el crecimiento demográfico acelerado que se registra en estos municipios.

No omito en informarle, que al día de hoy existen cuantiosas inversiones en el Acueducto Oriental que no están brindando ningún servicio a la ciudadanía debido a trabajos inconclusos.

Atentamente,

Ing. Luis A. Salcedo C.
Sub-Director de Operaciones.



DIRECCION GENERAL CAASD	
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	13/11/14
Hora:	

[Signature] Nov-13-14 -

120

“Año de la Superación del Analfabetismo”

CONSIDERANDO: QUE LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), es una institución autónoma de derecho público del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este contrato en el edificio marcado con el No.65 de la calle Euclídes Morillo, del sector de Arroyo Hondo del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMON ALEJANDRO MONTAS RONDON**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, provisto de la cédula de identidad y electoral No. **001-0144608-6**, con domicilio y residencia establecidos en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos (as) de las capital y sus municipios, es de alta prioridad para el desarrollo de sus ciudadanos como de la industria.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno Dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

CONSIDERANDO: La Constitución de la República, proclamada el 26 de Enero de 2010, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.

CONSIDERANDO: Artículo 61. - Derecho a la salud. Que toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

l) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO: Que la CAASD es el organismo que por ley le corresponde suplir las necesidades de agua potable y alcantarillado sanitario a los habitantes del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable, constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

CONSIDERANDO: Que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable a la población apta para el consumo humano.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la CAASD está siendo sometida a presiones por parte de los ciudadanos, reclamando el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

CONSIDERANDO: Que no atender estos reclamos oportunamente afecta la credibilidad de la institución y del Superior Gobierno.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la CAASD mantener su infraestructura de agua potable en condiciones operativas adecuadas.

CONSIDERANDO: Que actualmente hay amplios sectores del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo que tienen dificultades con el ministro de agua potable.

CONSIDERANDO: Que el Municipio Santo Domingo Este es el que posee la mayor población en la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Municipio Santo Domingo Este es el que registra mayor crecimiento demográfico en la actualidad.

CONSIDERANDO: Que algunos componentes del Acueducto Oriental no fueron construidos, lo que ocasiona que este proyecto no brinde el servicio tal como fue diseñado.

CONSIDERANDO: Que debido a que la Macro Red del Acueducto Oriental no fue concluida muchos sectores No están recibiendo el agua que produce este acueducto.

CONSIDERANDO: Que los equipos de bombeo del Acueducto Oriental fueron diseñados para bombear hacia los tanques que deben construirse sobre el terraplen de la Autopista San Isidro.

CONSIDERANDO: Que un régimen de bombeo contra la Red provoca daños en las bombas.

CONSIDERANDO: Que el Río Ozama es la principal fuente superficial para abastecimiento de agua potable con que cuenta el Municipio Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: Que el Acueducto Oriental contempla en su diseño una segunda etapa para incrementar su producción de 4 M³/seg a 6 M³/seg

CONSIDERANDO: Que el Municipio Santo Domingo Norte es el que menor disponibilidad de acceso al agua potable tiene en el Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que se tiene previsto trasvasar 1.0 M³/seg desde el Municipio Santo Domingo Este al Municipio Santo Domingo Norte.

CONSIDERANDO: Que frecuentemente salen de servicio equipos de bombeo en los campos de pozos La Joya y Los Marenos por daños mecánicos y eléctricos relacionados con el tiempo en operación.

CONSIDERANDO: Que actualmente están en desarrollo múltiples proyectos inmobiliarios en la Zona Oriental dentro de los que se destacan La Ciudad Juan Bosch.

CONSIDERANDO: Que se debe aprovechar al máximo la disponibilidad del agua superficial de la Zona Oriental para quitar presión al acuífero.

CONSIDERANDO: Que con la ampliación del Acueducto Oriental y la rehabilitación completa de los campos de pozos La Joya y Los Marenos se incrementaría la producción de agua potable en esa zona en 4.0 M³/seg

CONSIDERANDO: Que hay cuantiosas sumas de dinero invertida en tuberías colocadas en la Macro Red del Acueducto Oriental que no está brindando servicio por falta de pequeños trabajos.

CONSIDERANDO: Que muchos de los componentes que se requieren para la ampliación del Acueducto Oriental ya están construidos.

CONSIDERANDO: Que la inversión necesaria para la ejecución de los trabajos es aproximadamente un 25% de la inversión requerida para producir 4.0 M³/seg con infraestructuras nuevas.

CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO

*** C. A. A. S. D. ***
 Unidad Ejecutora de Proyectos

CUADRO RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMADOS REHABILITACIONES ACUEDUCTO ZONA ORIENTAL

No.	DESCRIPCION
1	2013-77 UEP: PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE DIVERSOS EMPALMES MACRO RED DEL ACUEDUCTO ORIENTAL BARRERA DE SALINIDAD SANTO DOMINGO ESTE
2	2014-80 UEP: PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA REHABILITACION CAMPO DE POZOS LA JOYA Y LOS MARENOS
4	2014-84 UEP: PRESUPUESTO ESTIMADO CONSTRUCCION SUB-ESTACION ELECTRICA EL TAMARINDO
5	2014-85 UEP: PRESUPUESTO ESTIMADO REHABILITACION ESTACIONES EL TAMARINDO
7	2014-87 UEP: PRESUPUESTO ESTIMADO REHABILITACION INSTALACIONES ACUEDUCTO BARRERA DE SALINIDAD
3	2014-83 UEP: PRESUPUESTO ESTIMADO CONSTRUCCIÓN DE DOS DEPÓSITOS REGULADORES EN AREA DE TERRAPLÉN DEL ACUEDUCTO ORIENTAL
6	2014-86 UEP: PRESUPUESTO CONSTRUCCION DE VERJA PERIMETRAL, CASA DE OPERADOR Y CASA DE VIGILANTE EN TERRAPLEN EXISTENTE DEL ACUEDUCTO ORIENTAL
8	2014-89 UEP: PRESUPUESTO ESTIMADO DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN AREA DE TERRAPLÉN DEL ACUEDUCTO ORIENTAL
9	2014-90 UEP: PRESUPUESTO ESTIMADO CONSTRUCCIÓN CAMINO DE ACCESO AL AREA DE TERRAPLÉN DEL ACUEDUCTO ORIENTAL